ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202101828
OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS APOYANDO A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y DINAMIZACION DE LAS PLATAFORMAS DE JUVENTUDES, CONSEJOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACION JUVENIL"
CONTRATISTA: JOHN JESSUS MENDOZA AUDIVET
IDENTIFICACIÓN: C.C: 1.045.721.428

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, J**OHN JESSUS MENDOZA AUDIVET ,** mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.045.721.428** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**.** 202101828, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202101828, cuyo objeto es la **"PRESTAR SERVICIOS APOYANDO A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y DINAMIZACION DE LAS PLATAFORMAS DE JUVENTUDES, CONSEJOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACION JUVENIL." 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($39.000.000.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal No. 202102445 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) para la ejecución. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: "*Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($6.500.000). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar".* **5.** Que mediante oficio del primero (01) de octubre de 2021, la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202101828, quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *"(…)Es de anotar, que la Gerencia de Capital Social requiere la continuidad del contratista, ya que es la persona que se encarga de apoyar a la Gerencia de Capital Social en el proceso de convocatoria y dinamización de las plataformas de juventudes, consejos y espacios de participación juvenil. Vale anotar que la Gerencia no cuenta con personal de planta suficiente que pueda cumplir dichas funciones. (…)".* **6.** Que se solicita que le sean adicionados TRECE MILLONES DE PESOS M/L ($13.000.000) y se extienda el plazo de ejecución del contrato por 2 meses más, contados a partir del vencimiento del plazo estipulado en el contrato inicial. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102576 del 13 de septiembre de 2021. **7.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **8**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 21,463 SMLMV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 14,308 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **9**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202101828**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101828 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101828 en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L ($13.000.000).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante dos (2) pagos mensuales iguales por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($**

6.500.000). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101828 por dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir hasta el doce (12) de diciembre de 2021.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102576 del 13 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, es decir el trece (13) de octubre de 2021.

Proyectó: César León/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor en Contratación/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General